



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2315

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO  
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiápan, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio Nuevo Zoquiápan, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>Total</b>	<b>7,451,731.83</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>67,320.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>66,000.00</b>
Predial	66,000.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>1,320.00</b>
Recargos de Impuesto Predial	1,320.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,020.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,020.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Saneamiento	1,020.00
<b>DERECHOS</b>		<b>231,226.61</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>46,800.00</b>
	Mercados	45,000.00
	Rastro	1,800.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>184,426.61</b>
	Alumbrado Público	20,394.00
	Aseo Público	20,950.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
	Licencias y Permisos	1,024.00
	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	41,000.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	8,000.00
	Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	67,272.50
	Sanitarios Público	1,500.00
	Sistema de Riego	615.00
	Registro Civil	678.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	17,993.11
	Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>		<b>1,470.06</b>
<b>Productos</b>		<b>1,470.06</b>
	Productos Financieros del Ramo 28	12.00
	Productos Financieros del Fondo III	48.00
	Productos Financieros del Ramo IV	12.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	1,386.06
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	12.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>6,228.12</b>
<b>Aprovechamientos</b>		<b>5,228.12</b>
	Multas	3,000.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
	Otros Aprovechamientos	1,228.12
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>1,000.00</b>
	Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>		<b>7,144,467. 04</b>
<b>Participaciones</b>		<b>3,051,375.90</b>
	Fondo General de Participaciones	1,968,000.00
	Fondo de Fomento Municipal	864,000.00
1	Fondo Municipal de Compensación	30,000.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	36,520.00
	ISR sobre Salarios	34,991.90
	Participaciones por Impuestos Especiales	28,800.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	78,180.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,600.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,284.00
<b>Aportaciones</b>		<b>4,093,090.14</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,906,271.72
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,186,818.42
<b>Convenios</b>		<b>1.00</b>
	Programas Federales	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial.**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 10.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en 4 partes iguales que se pagarán bimestralmente y/o mensualmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo y junio.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### Sección Única. Recargos de Impuesto Predial.

**Artículo 12.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales a que tiene derecho.

**Artículo 13.** También percibirá recargos la Tesorería Municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la propia Tesorería la autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyo caso deberán de cubrir estos a la tasa aplicable del 0.98% por mes vencido.

**Artículo 14.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento.**

**Artículo 15.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota UMA</b>
I. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	10.00
II. Banquetas m <sup>2</sup> .	2.50

**Artículo 18.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 21.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	82.00	Por día
II. Puestos, locales o casetas ubicadas en la vía pública.	62.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	82.00	Por Evento
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	564.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Segunda. Rastro**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 24.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	72.00	Por cabeza
II. Uso de corrales.	174.00	Por día
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino y bovino (Por cabeza).	72.00	Por cabeza
VI. Introducción y compra – venta de ganado.	72.00	Por día

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 25.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 26.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota pesos (anual)
I. Recolección de basura en casa habitación	50.00

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 29.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos.
I. Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	72.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	78.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	113.00

**Artículo 30.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### **Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 33.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción por obra	256.00
b) Reconstrucción por obra	256.00
c) Ampliación por obra	256.00

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 36.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>Comercial:</b>		
I. Abarrotes	338.00	338.00
II. Material industrializado	609.00	609.00
III. Implementos agrícolas	609.00	609.00
IV. Ropa y calzado	338.00	338.00
V. Papelería	338.00	338.00
VI. Pollería	609.00	609.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VII.	Panadería	338.00	338.00
<b>Servicios:</b>			
VIII.	Cajas de ahorro	18,000.00	18,000.00
IX.	Cocina económica	406.00	406.00
X.	Combustibles	564.00	564.00
XI.	Farmacias	406.00	406.00
XII.	Talleres	406.00	406.00
XIII.	Telefonía	406.00	406.00
XIV.	Computo e internet	609.00	609.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	564.00
b) Depósito de cerveza	564.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	564.00
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	399.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	363.00
b) Depósito de cerveza	1,452.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,188.00
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas	399.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

alcohólicas	
-------------	--

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, como horario máximo para ventas 9:00 p.m

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	103.00	Por día
II. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	308.00	Por día
III. Expendio de alimentos	62.00	Por día
IV. Venta de ropa	72.00	Por día

**Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	157.50	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	256.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	256.00	Por evento

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Habitacional	256.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Habitacional	256.00	Por evento

### Sección Novena. Sanitarios Públicos

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 49.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	4.00	Por evento
II. Regadera pública	21.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Décima. Sistema de Riego

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 52.** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Por propietario zona urbana.	123.00	Anual

### Sección Décima Primera. Registro Civil

**Artículo 53.** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, pagarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Registro de nacimiento.	113.00	Por evento
II. Registro de Defunción.	113.00	Por evento

### Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 54.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda, y por cada contrato de obra pública ya sea contratado y/o ejecutado pagarán el 10% del importe sin IVA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 56.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Sección Décima Tercera. Ocupación de la Vía Pública**

**Artículo 57.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Federación.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de los recursos fiscales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Escándalo en la vía pública.	1,000.00
II. Grafiti.	564.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	308.00
IV. Tirar basura en la vía pública y desechos.	513.00
V. Por la quema de basura durante el día (plástico, plumas de pollo llantas y zapatos).	513.00
VI. Por no realizar el aseo de las calles públicas y solares que les corresponda.	113.00
VII. Por no asistir a las asambleas municipales.	300.00
VIII. Personas que excedan la velocidad en la vía pública (vehículos de motor y motos).	359.00
IX. Excedente de horarios autorizados en establecimiento de bebidas alcohólicas.	359.00
X. Por sorprender manejando en estado de ebriedad.	615.00
XI. Por faltas a la autoridad municipal (insultos y amenazas).	1,500.00
XII. Por introducir bebidas alcohólicas a la cárcel municipal.	3,000.00
XIII. Por violar la seguridad de la cárcel municipal.	3,000.00
XIV. Al personal administrativo que maneje en estado de ebriedad los vehículos oficiales.	800.00
XV. Por desperdiciar agua potable.	256.00
XVI. Por arrojar aguas residuales al aire libre.	226.00
XVII. Por estar mal estacionado en la vía pública u ocupación de la vía pública.	226.00
XVIII. Por tener materiales en la vía pública.	256.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 65.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 66.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 67.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 68.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 69.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 70.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

### **Sección Tercera. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 72.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

**Artículo 73.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 74.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I del artículo 72 de esta Ley.

**Artículo 75.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 76.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
I. Arrendamiento de cancha municipal	1,000.00

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 78.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incremento en la recaudación de Impuestos: Predial	Actualizar el Padrón catastral	Alcanzar el 100% de la Recaudación.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar vigilancia y cobros puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.	Alcanzar el 100% de la Recaudación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Actualizar la base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá realizar el cobro correcto del pago de Derechos.	Alcanzar el 100% de la Recaudación
--	---	------------------------------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo II**

<b>Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras Nominales)</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,358,640.69</b>	<b>3,358,640.69</b>
	<b>A</b>	Impuestos	67,320.00	67,320.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	1,020.00	1,020.00
	<b>D</b>	Derechos	231,226.61	231,226.61
	<b>E</b>	Productos	1,470.06	1,470.06
	<b>F</b>	Aprovechamientos	6,228.12	6,228.12
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	<b>H</b>	Participaciones	3,051,375.90	3,051,375.90
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	-	-
	<b>K</b>	Convenios	-	-
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,093,091.14</b>	<b>4,093,091.14</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	4,093,090.14	4,093,090.14
	<b>B</b>	Convenios	1.00	1.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones		
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>4</b>	<b>Total de Ingresos proyectados</b>	<b>7,451,731.83</b>	<b>7,451,731.83</b>
	<b>Datos informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### Anexo III

<b>Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,856,719.57</b>	<b>3,292,784.99</b>
<b>A</b>	Impuestos	65,153.25	66,000.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	140,000.00	1,000.00
<b>D</b>	Derechos	207,575.59	226,692.75
<b>E</b>	Productos	3,889.81	1,441.24
<b>F</b>	Aprovechamiento	18,706.00	6,106.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>H</b>	Participaciones	3,421,394.92	2,991,545.00
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	-	-
<b>K</b>	Convenios	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

			-	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2.</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,024,673.37</b>	<b>21,212,833.47</b>
	A	Aportaciones	4,024,673.37	4,012,833.47
	B	Convenios	-	17,200,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		-
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>7,881,392.94</b>	<b>24,505,618.46</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>7,451,731.83</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>307,264.79</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>67,320.00</b>
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	66,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de mejoras</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,020.00</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,020.00
<b>Derechos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>231,226.61</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	46,800.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	184,426.61
<b>Productos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,470.06</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,470.06
<b>Aprovechamientos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,228.12</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,228.12
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>7,144,467.04</b>
<b>Participaciones</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>3,051,375.90</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,968,000.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	864,000.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	36,520.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	34,991.90
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	28,800.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	78,180.00
	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,600.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,284.00
<b>Aportaciones</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>4,093,090.14</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,906,271.72





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,186,818.42
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,451,731.83	266,213.61	671,843.35	671,843.35	670,844.35	664,843.35	665,963.35	684,437.35	1,062,592.08	672,043.37	672,043.35	372,644.30	376,420.04
Impuestos	67,320.00	2,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	8,120.00	6,200.00	6,200.00	6,200.00	6,200.00	4,200.00	4,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	66,000.00	2,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	8,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	4,000.00	4,000.00
Accesorios de Impuestos	1,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Contribuciones de mejoras	1,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	231,226.61	9,932.61	21,900.00	21,900.00	18,900.00	13,900.00	13,900.00	34,294.00	21,900.00	19,900.00	21,900.00	13,900.00	18,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	46,800.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	184,426.61	6,032.61	18,000.00	18,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	30,394.00	18,000.00	16,000.00	18,000.00	10,000.00	15,000.00
Productos	1,470.06	0.00	133.64	133.64	133.64	133.64	133.64	133.64	133.64	133.66	133.64	133.64	133.64
Productos	1,470.06		133.64	133.64	133.64	133.64	133.64	133.64	133.64	133.66	133.64	133.64	133.64
Aprovechamientos	6,228.12	0.00	0.00	0.00	2,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	1,228.12	0.00
Aprovechamientos	5,228.12	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	1,228.12	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,144,467.04	254,281.00	643,809.71	643,809.71	643,810.71	643,809.71	643,809.71	643,809.71	1,033,338.42	643,809.71	643,809.71	353,182.54	353,186.40
Participaciones	3,051,375.90	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,281.00	254,284.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Aportaciones	4,093,090.14	0.00	389,528.71	389,528.71	389,528.71	389,528.71	389,528.71	389,528.71	779,057.42	389,528.71	389,528.71	98,901.54	98,901.50
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2315

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.